

## BIBLIOGRAFIA

URUGUAY. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *América Latina y la extensión del mar territorial*

Ricardo Méndez Silva

213

Hay otros puntos en la obra de Medina Ortega en los que nos gustaría detenemos. Pensamos que el estudio, brindando un panorama general y acertado de la Organización, deja algo que desear en algunos puntos concretos. Sin embargo, preferimos leer este tipo de trabajos que abren las puertas al comentario y a la polémica.

Ricardo MÉNDEZ SILVA

URUGUAY. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *América Latina y la extensión del mar territorial*, Montevideo, Uruguay, 1971, 440 pp.

El presente volumen es una colección sumamente valiosa de documentos, no únicamente sobre la extensión del mar territorial en la América Latina, como lo indica el nombre de la obra, sino también sobre otros ámbitos espaciales marítimos de palpitante actualidad, como la plataforma continental y los fondos marinos y oceánicos.

Todavía hace dos o tres años, la posición de los países sudamericanos de reclamar 200 millas marinas como mar territorial parecía un tanto exótica; sin embargo, los tres países que originalmente proyectan esta idea —Chile, Ecuador y Perú, en la Declaración de Santiago de 1952— se han visto secundados por un número importante de países latinoamericanos. Las motivaciones a las que obedecen estos países, no carecen de fundamento lógico. El derecho internacional público, en sus manifestaciones modernas, atiende de manera preferente a las necesidades concretas de los países en vía de desarrollo. El Consejo Económico y Social, órgano principal de las Naciones Unidas, es instaurado en el año de 1945 como herramienta para asegurar el desarrollo económico de los Estados. Han surgido también ciertos principios tendientes a asegurar la independencia y el desarrollo económicos de los Estados, como el derecho de los pueblos a explotar libremente sus recursos naturales [Resolución 1803 (XVII) de 1962]. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado diversas resoluciones sobre la transferencia de tecnología hacia los países de menor desarrollo.

El bienestar humano es en este contexto, una fuerza en la conformación de nuevos moldes jurídicos internacionales. El planteamiento de un mar territorial de 200 millas marinas se edifica sobre cimientos reales y no meramente de especulación estéril. Perú, por ejemplo, es la principal potencia pesquera del mundo; es natural entonces, que pugne por la adopción de fórmulas que le aseguren esa situación y, en última instancia, le garanticen la prosperidad de su pueblo. Existen también, dentro de esa franja de 200 millas marinas, islas ricas en guano que pueden ofrecer recursos considerables para estos países. Por otro lado, y ésta ha sido una estimativa fundamental en el desarrollo de la idea de las 200 millas, los países del Pacífico-Sur carecen prácticamente de plataforma continental, ya que los grandes abismos oceánicos se inician bruscamente a una distancia cercana a las costas, por lo que se ven privados de una fuente potencial de riqueza. De esta forma, con el objeto de compensar los recursos de la plataforma continental, los países en cuestión se pronunciaron por el límite de 200 millas marinas, en la Declaración de Santiago, de 1952. Otro considerando de importancia, que permite la configuración de esta noción, es que frente

a ellos se extiende el Océano Pacífico, y no se perjudica a terceros Estados con ese espacio de 200 millas.

Los países sudamericanos han sido especialmente celosos en guardar ese límite que han fijado. Ecuador ha aplicado con toda severidad, sanciones pecuniarias que ascienden hasta cinco millones de dólares, a barcos norteamericanos que han violado la extensión marítima del Ecuador. Esto ha dado lugar a la llamada "Guerra del atún" entre este país y los Estados Unidos de Norteamérica, quien en represalia ha cortado su ayuda económica a Ecuador.

Además de los países originales arriba mencionados, han tomado la posición de las 200 millas marítimas los siguientes países: Argentina a través de su Ley Nº 17.094 de 29 de diciembre de 1966; Brasil con el Decreto-Ley Nº 1.098 de 25 de marzo de 1970; Costa Rica, a través de la adhesión a la Declaración sobre Zona Marítima de Santiago de 1952, que fue hecha el 3 de octubre de 1955 (adhesión retirada el 21 de noviembre de 1966 por Declaración Presidencial); El Salvador, en el artículo 8 de la Constitución Política, consagra la misma extensión; Panamá reconoce también las 200 millas marítimas a través de la Ley Nº 31 de 2 de febrero de 1967 y el Uruguay, a través del Decreto del Poder Ejecutivo de 3 de diciembre de 1969.

El número de Estados que respalda la idea de las 200 millas marinas es considerable y tiende a aumentar. Es evidente que la extensión del mar territorial habrá de sufrir cambios de interés en la Convención de Ginebra de 1974. La extensión máxima del mar territorial no se encuentra definida en el derecho internacional público, pero los lineamientos de la Conferencia de Ginebra de 1960, aun cuando no fueron adoptados, parecían indicar que las pretensiones de soberanía no se extenderían a más de 12 millas. Tal posición ha sido desbordada por los acontecimientos y seguramente las reivindicaciones latinoamericanas lograrán un régimen más generoso.

La obra contiene igualmente un capítulo de extraordinario interés, el tercero, denominado: "Conferencias y Convenios Regionales Latinoamericanos", y transcribe todos los documentos relacionados con el tema, incluyendo algunos que llaman nuestra atención, como el "Convenio sobre medidas de vigilancia y control en las zonas marítimas de los países signatarios (Chile, Ecuador y Perú)", el "Convenio sobre sistema de sanciones", y el "Convenio sobre otorgamiento de permisos para la explotación de las riquezas del Pacífico-Sur". Incluye también el Acta Final de la Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar (Lima, 1970), etcétera.

En la modelación de nuevos esquemas jurídicos en el campo del derecho del mar, adquiere particular relevancia el problema de los fondos marinos y oceánicos. El progreso tecnológico permite a los países industriales explorar y explotar el fondo del mar a grandes profundidades. Los Estados Unidos de Norteamérica realizan actualmente exploraciones hasta 1 500 metros de profundidad. La necesidad de reglamentar los fondos marinos, no es exclusivamente académico. Es necesario garantizar el interés primordial de la humanidad. Los principios generales que se han impuesto siguen la secuencia de importantes antecedentes en este renglón: El Tratado de 1959 sobre la Antártida declaraba esta zona como no susceptible de apropiación privada;

el Tratado de 1967, sobre el Espacio Exterior, ha declarado que los cuerpos celestes no están abiertos a la apropiación particular de los Estados.

A raíz del Proyecto de Resolución que presentó el representante de Malta, en 1967, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, ésta decidió establecer un Comité Especial encargado de estudiar la utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos [Resolución 2340 (XXII)]. Al año siguiente, la Asamblea General creó una comisión encargada de la misma tarea [Resolución 2467 (XXIII)]. De esta manera, la Asamblea General adoptó, el 17 de septiembre de 1970, la Resolución 2749 (XXV) denominada "Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Los principales principios que se adoptan son:

1. Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo son patrimonio de la humanidad.
2. La zona no es susceptible de apropiación privada por ningún Estado.
3. La utilización pacífica de la zona y la participación en igualdad de circunstancias para los Estados ribereños y los Estados mediterráneos.
4. La aplicación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas a la zona. Consecuencia de esto es la solución pacífica de controversias, de acuerdo con el artículo 33 de la Carta.

La utilización con fines pacíficos de los fondos oceánicos, se ha visto reforzada por el Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, del 11 de febrero de 1971.

No obstante, los principales problemas quedan abiertos. La explotación de esas zonas, de conformidad con lo que señala la Resolución 2749 (XXV) se determinará a través de un tratado internacional de carácter universal. Es en este punto, donde chocan una vez más, las posturas de los países avanzados con las posiciones de los países de menor desarrollo. Mientras los primeros proponen la creación de una agencia internacional que otorgue licencias para la explotación de la zona, los países de menor desarrollo contemplan la creación de una agencia internacional que explote esos recursos en beneficio de la humanidad y, particularmente, en beneficio de los países subdesarrollados. El sistema de licencia consagraría la posibilidad de explotar (en forma exclusiva) esos recursos para los países con un alto índice de tecnología, marginando de este beneficio a los países desvalidos. Las posiciones aparecen por el momento irreductibles.

El valor de la obra que reseñamos, es el de presentar un riquísimo material sugestivo y de gran interés en forma sistematizada. Los problemas que recoge son, como se ve, de primera magnitud. Constituye, por esta razón, una espléndida fuente de información que ayudará a los especialistas en el estudio del tema.